RESOLUCIÓN.

ALCALDIA MUNICIPAL DESAN LUIS LA HERRADURA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En Villa San Luis La Herradura, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Junio del dos mil dieciocho.

1. CONSIDERANDOS:

A las once horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos dieciocho, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por la señora, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXX de edad, del domicilio XXXXXXXXXX Departamento de XXXXXXXXXXX, portadora de su Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXX quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

* Una resolución ambiental sobre las denuncias por contaminación ambiental recibidas por parte de los habitantes de San Luis La Herradura.
* Asimismo, quisiera un documento que haga constar cuáles son las tasas e impuestos que tiene la zona hotelera y restaurantes.

1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

• A las once horas con un minutos del día doce de septiembre de dos mil Dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

•Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

•Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



1. FUNDAMENTACIÓN:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha de doce de septiembre de 2018, se le solicita a la Jefaturas, unidad de Medio Ambiente y a la Unidad de Catastro la información concerniente a:

* Una resolución ambiental sobre las denuncias por contaminación ambiental recibidas por parte de los habitantes de San Luis La Herradura.
* Asimismo, quisiera un documento que haga constar cuáles son las tasas e impuestos que tiene la zona hotelera y restaurantes.

Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de las Jefatura de Medio Ambiente con fecha de diecinueve de Agosto de 2018, remite la respuesta siguiente:

* Una resolución ambiental sobre las denuncias por contaminación ambiental recibidas por parte de los habitantes de San Luis La Herradura.

Manifiesto lo siguiente:

En este periodo Municipal no se ha emitido ninguna resolución al respecto

Por medio del presente recibí la información solicitada de la Unidad de Catastro con fecha de diecisiete del presente año, en el cual solicite a esta unidad.

* Asimismo, quisiera un documento que haga constar cuáles son las tasas e impuestos que tiene la zona hotelera y restaurantes.

Por lo que se hace entrega en formato digital, Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información Pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP, y se procede a la entrega de la información en el medio solicitado.

RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

**RESUELVE:**

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada relativa.

* Una resolución ambiental sobre las denuncias por contaminación ambiental recibidas por parte de los habitantes de San Luis La Herradura.

Por no existir dicha documentación en nuestros registros.

Notifíquese

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Eulalio Orellana

Oficial de Información